

En el proyecto que discutimos se ha usado la misma palabra que en la ley de creación de Jueces de Paz de Lima, al señalarse el «derecho» que pagarán los litigantes; pero si el señor Senador quiere que se ponga, en lugar de la palabra «derecho», la palabra «impuesto», no hay inconveniente para hacer ese cambio. Pero estoy en contra de lo propuesto por el señor Senador por Ancash, o sea, la gratuidad en el servicio; por que hay que calcular que, desde el momento en que la justicia se hace gratuita en las capitales de departamento, no habrá quien no tenga motivo para entablar un pleito, no por el deseo de querer sacar algo en el Juzgado, sino por la condición en que se coloca a los tinterillos. El tinterillo tiene que aprovechar de esa condición para estimular los pleitos y así, en esta forma, no habrá persona que no se encuentre al frente de un tinterillo, a quien tendrá que pagar con cualquier dádiva. Yo deploro profundamente.....

El señor Fernández.—(interrumpiendo) Me va a permitir una pequeña interrupción el señor Senador, porque no vale la pena que tome la palabra para hacer una indicación que no tiene mucha importancia. Bien podrían pagar los litigantes el derecho de un sol.

El señor González.— Son tres soles los que pagan.

El señor Fernández.— En Lima.

El señor González.— En todas partes, señor Senador. Su señoría convendrá conmigo en que habiéndose elevado el precio del papel sellado, tiene que haberse aumentado los derechos. El Estado debe participar de este derecho.

El señor Medina.—A las razones que ha aducido el señor Senador por el Cuzco, tengo que agre-

gar esta otra: este artículo ha sido ya aprobado por el Senado en un proyecto presentado por los señores Castro, Rada y Gamio y Franco Echeandía; este artículo está en revisión en la Cámara de Diputados. Las razones que ha aducido el señor Senador por el Cuzco son muy atendibles. Actualmente los litigantes de menor cuantía pagan a los Concejos Provinciales para demandar y contestar la demanda; por consiguiente, si el Estado ha de pagar a los jueces, alguaciles y escribanos, es natural que en alguna manera se resarza de esos gastos.

El señor Presidente.— No habiendo quorum en la Sala, se votará este artículo en la sesión de mañana.

—Se levanta la sesión.

—Eran las 8 y 30 p. m.

Por la Redacción

JOSE MANUEL CALLE.

76a. sesión del Jueves 5 de Noviembre de 1925

Presidencia del señor Enrique de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Cáceres, Cornejo, Caveró, Chueca, Fernández, Fernández Davila, Franco Echeandía, García, González Orbegoza, Landázuri, La Torre, Luna Iglesias, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Velarde; y González y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia, contestando el pedido formulado por el señor Chueca, respecto a las quejas de los vecinos del pueblo de Huachupampa, de la provincia de Huarochirí, sobre el abandono en que se encuentra la administración de justicia en esa localidad.

Con conocimiento del señor Chueca, al archivo.

—Del mismo, expresando que ha solicitado los datos respectivos, a fin de informar acerca del proyecto en virtud del cual se dispone que los haberes dejados de percibir por el Juez de Primera Instancia de la provincia de Huamálíes, se aplicará a la construcción de la Cárcel Pública de la ciudad de Llata.

A la Comisión que pidió el informe.

—Del señor Ministro de Fomento, manifestando, en respuesta a un pedido del señor Cornejo, que ha dispuesto que el Ingeniero Jefe de la Comisión Técnica de Lambayeque, haga en el día, el proyecto de las obras que deben ejecutarse para encausar el río Chiniama.

Con conocimiento del señor Cornejo, al archivo.

—Del mismo, informando en el pedido formulado por el señor González, respecto del memorial presentado por los vecinos del pueblo de Maras, a fin de que se dote a esa población del servicio de agua potable.

Con conocimiento del señor González, al archivo.

—Del mismo, expresando, en contestación a un pedido formulado por los señores Chueca, Franco Echeandía y Castro, que con fecha 18 de setiembre último, se ha expedido una resolución suprema encomendando a la Junta del camino carretero a Cañete,

las obras de reparación del puente sobre el río Lurin, las que en la actualidad se están llevando a cabo con rapidez.

Con conocimiento de dichos señores Senadores, al archivo.

—Del mismo, informando en el pedido formulado por el señor Castro, respecto a la construcción de un puente sobre el río Jequetepeque.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

—Del mismo, contestando el pedido formulado por el señor Landázuri, para que se provea lo necesario al pronto y favorable despacho del expediente relativo a la prolongación de la Avenida Goyoneche, en la ciudad de Arequipa.

Con conocimiento del señor Landázuri, al archivo.

—Del señor Senador por La Libertad, General don Antonio Castro, formulando renuncia del cargo de miembro de la Comisión Principal de Guerra.

A la Orden del Día.

DICTAMENES

—Siete, de la Comisión de Redacción, recaídos en los siguientes proyectos:

—El que prorroga los efectos de la ley N^o. 4976, hasta el 31 de diciembre de 1926.

—El que concede a don Alberto A. Gieseke, Director General de Enseñanza, derecho a los goces de jubilación, cesantía y montepío.

—El que reconoce a don Abraham A. de Rivero, 3 años, 11 meses, 3 días de servicios que se computarán dobles por haber sido prestados en la región oriental, y 3 años, 3 meses, transcurridos desde el 28 de marzo de 1916 hasta el 4 de julio de 1919.

—El que crea, en Pomabamba,

la plaza de Agente Fiscal y de escribano del Crimen.

—El que reorganiza la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

—El que concede a doña Rosa Iglesias viuda de don José María Rodríguez del Riego y a sus hijos, la pensión de montepío de 25 libras mensuales.

—El que autoriza al Poder Ejecutivo para que reforme la cédula de montepío expedida a favor de doña Zoila Nerini, señalando como pensión el haber que corresponde a un Sub-Teniente, clase militar que se reconoce al padre de ésta, don Enrique Nerini, que falleció en la batalla de San Juan.

—De las Comisiones de Justicia y Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión por el cual se crea la plaza de Escribano del Crimen en la provincia de Castrovirreyna, con el haber de ocho libras mensuales.

—De las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto por el cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la partida de Lp. 1,000.0.00, con destino a la construcción de un panteón en la ciudad de Tumbes.

—De las Comisiones Auxiliar de Presupuesto y de Obras Públicas, en el proyecto enviado por la Colegisladora, por el cual se manda consignar en el Presupuesto General, una partida de Lp. 500.0.00, con destino a la reconstrucción del local que sirve de Municipalidad y Cárcel Pública en la ciudad de Contumazá.

—De las mismas Comisiones, en el proyecto de igual origen, en virtud del cual se vota una partida de Lp. 800.0.00 en el Presupuesto General, de la República, para la construcción de un cerco

alrededor del Cementerio de la ciudad de Yurimaguas.

Los anteriores dictámenes pasaron a la Orden del Día.

Tres, de la Comisión de Redacción, con firmas incompletas, recaídos en los siguientes proyectos:

—El que autoriza al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario, por Lp. 20,000.0.00, a la partida N.º 92, «para vestuario y equipo» del Pliego de Guerra del Presupuesto General vigente.

—El que, igualmente, autoriza al Gobierno para que pueda abrir un crédito suplementario a la partida No. 179, del Pliego de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General vigente, para aplicar su importe a la adquisición, en esta capital, de locales destinados a las legaciones.

—El que, asimismo, autoriza al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario, por Lp. 10,000.0.00, a la partida No. 112 del Pliego de Fomento del Presupuesto General vigente, destinándose dicha cantidad a cubrir los gastos que demanden los trabajos emprendidos por la Comisión Nacional Carbonera y Siderúrgica.

Cuatro, de la Comisión Principal de Guerra, con firmas incompletas, recaídos en los siguientes proyectos venido en revisión:

—El que autoriza al Gobierno para la apertura de un crédito suplementario, por la cantidad de Lp. 8,000.0.00, a la partida No. 501, del Pliego de Justicia del Presupuesto General vigente.

—El que, asimismo, autoriza al Poder Ejecutivo, para que pueda abrir un crédito suplementario, por la cantidad de Lp. 8,500.0.00, a la partida No. 259, del Pliego de Fomento del Presupuesto General vigente.

—El que, igualmente, autoriza

al Supremo Gobierno para la apertura de un crédito suplementario, por la cantidad de Lp. 20,000.00, a la partida No. 177, del Pliego de Fomento, del Presupuesto General vigente.

—El que, también, autoriza al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario, por la cantidad de Lp. 500.00, a la partida No. 54, del Pliego de Fomento del Presupuesto General de la República.

—El que, igualmente, autoriza al Gobierno para la apertura de un crédito suplementario, por la cantidad de Lp. 25,000, a la partida No. 378, del Pliego de Gobierno del Presupuesto General vigente.

Los anteriores dictámenes quedaron en Mesa para completarse las firmas.

PROYECTO

Del señor Cornejo para que se consigne en el Presupuesto General de la República, la partida de Lp. 3,000.00, para subvencionar al Concejo Municipal de Ferreñate, a fin de que pueda contratar la implantación del servicio de alumbrado eléctrico.

Admitido a debate, pasó a las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

PEDIDOS

El señor Noriega.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Noriega.

El señor Noriega.—La ley del 13 de noviembre de 1886, llamada de descentralización fiscal, reconoce, en su artículo 2°, al Municipio de Puno, la propiedad del impuesto de Muellaje que se cobra en el Lago Titicaca; pero dicho Concejo sólo recauda ese impuesto por la carga de embar-

que, mas no por la de desembarque, que la aduana hace efectivo, contraviniendo la terminante disposición de la ley que acabo de mencionar; irrogando un daño evidente al Concejo Provincial de Puno, puesto que lo priva de una entrada legítima, con la cual podría atender, con menos dificultad, los servicios comunales y la ejecución de obras públicas. Como no es posible que se prolongue esta situación, y, es justo que se restituya a la Municipalidad de Puno el derecho que tiene al impuesto de muellaje, en toda su amplitud, es decir, que pueda cobrarlo tanto por la carga de embarque, como por la de desembarque; y es justo, también, que se le abonen las cantidades que ha dejado de percibir por el cobro del muellaje sobre la carga de desembarque, que, indebidamente, ha efectuado la Aduana. Es urgente, Sr. Presidente, que estos actos de justicia se realicen ahora, que la Caja Municipal de Puno se halla en estado de penuria, como tuve ocasión de expresarlo en anteriores sesiones, al apoyar la reclamación del referido Municipio por la suma que le adeuda el Gobierno, por los subsidios que está obligado a darle, en compensación de la renta de mojonazgo de alcoholes. Por estas razones, pido, a la Mesa que se sirva oficiar al señor Ministro de Hacienda, rogándole, en mi nombre, que proceda en el sentido que acabo de indicar.

El señor Presidente.—Será atendido el pedido del señor Senador.

El señor Cáceres.—Señor Presidente. He recibido telegramas de varios vecinos notables de la ciudad de Sandia manifestándome, que el actual Subprefecto, señor Bustamante, es una autoridad modelo, inspirada en los mejores propósitos en beneficio de la localidad; y que, sin embargo, ha sido removido. No conozco cuáles se-

rán los móviles de esa remoción. Posiblemente, el Ministerio respectivo tendrá motivos para ello; pero para que estos documentos lleguen a conocimiento del señor Ministro de Gobierno, ruego a la Mesa que se le oficie remitiéndoselos, a fin de que se sirva tomarlos en consideración.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador.

—En seguida y con los mismos señores Senadores se pasó a la segunda hora, o sea, a la estación de

ORDEN DEL DIA

Renuncia que formula el Senador por La Libertad del cargo de miembro de la Comisión de Guerra

El señor Relator leyó:
SENADO

— Señor Presidente:

Por razón de salud me es imposible continuar formando parte de la Comisión de Guerra.

Ruego al Senado aceptar la renuncia que, con el carácter de irrevocable, formulo por las razones expuestas.

Lima, 5 de noviembre de 1925.
Antonio Castro.

El señor Presidente.— Los señores que acepten la renuncia formulada por el señor General Castro, se servirán manifestarlo. (Votación). Aceptada.

—En seguida, el señor Presidente propuso al señor Alvarez para que integre dicha Comisión; y consultada la Cámara, así lo acordó; quedando la Comisión constituida en la siguiente forma: señores Luna Iglesias, Alvarez y Landázuri.

El señor Luna Iglesias.— Debo expresar mi agradecimiento por la propuesta hecha por la Presi-

dencia y la aceptación de los señores Senadores; pero al mismo tiempo, es sensible que por la razón expuesta por el señor General Castro, que presidía la Comisión, se vea ésta privada de sus conocimientos técnicos en la materia.

REDACCIONES APROBADAS

Sin debate lo fueron las siguientes:

Concediendo derecho a los goces de jubilación, cesantía y montepío, al Dr. Alberto A. Giesecke

El señor Relator leyó:
COMISION DE REDACCION

— Señor:

El Congreso en atención a los servicios prestados por el doctor Alberto A. Giesecke, Director General de Enseñanza, ha resuelto concederle derecho a goces de jubilación, cesantía y montepío.

Dada, etc.

Dése cuenta. —Sala de la Comisión.

Lima, 3 de noviembre de 1925.
C. A. Velarde.—*Carlos A. Calle.*
—*R. E. Dulanto.*

Creando las plazas de Agente Fiscal y Escribano del Crimen en la provincia de Pomabamba.

COMISION DE REDACCION

— El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Créase en la provincia de Pomabamba las plazas de Agente Fiscal y de Escribano del Crimen, con un haber igual al que disfruta el Juez de Primera Instancia de la misma, y de Lp. 4.7.00 para el segundo.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 2 de noviembre de 1925.

C. A. Velarde.—*Carlos A. Calle.*
—*R. E. Dulanto.*

Reconociendo servicios, que se computarán dobles, al Capitán de Fragata, don Abraham A. de Rivero

COMISION DE REDACCION

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer al Capitán de Fragata don Abraham A. de Rivero, tres años, once meses tres días de servicios, que se computarán dobles, por haber sido prestados en la región oriental, y tres años tres meses, transcurridos desde el 28 de marzo de 1916 hasta el 4 de julio de 1919.

Dada, etc.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 3 de noviembre de 1925.

C. A. Velarde.—*Carlos A. Calle.*
—*R. E. Dulanto.*

Reorganizando la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Reorganízase la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia que constará de las siguientes secciones y empleados, quienes percibirán, al mes, los haberes que se indican:

a) — Secretaría. — Un Secre-

rio, Jefe de los empleados del Tribunal, con cuarentidos libras (Lp. 42.0.00).

Un Auxiliar, con veinte libras (Lp. 20.0.00).

Tres amanuenses, con doce libras cada uno (Lp. 12.0.00).

b). — Mesa de Partes. — Un Jefe, con veinticinco libras (Lp. 25.0.00).

Un auxiliar, con dieciocho libras (Lp. 18.0.00).

Un amanuense, con doce libras (Lp. 12.0.00).

c). Archivo y Biblioteca. — Un Jefe, que desempeñará los puestos de Bibliotecario y Archivero, con veinticinco libras (Lp. 25.0.00).

d). — Registro Judicial. — Un Jefe, con veinticinco libras (Lp. 25.0.00).

Un Amanuense, con doce libras (Lp. 12).

Artículo 2º — Los Empleados de la Secretaría de la Corte Suprema disfrutarán de los goces de jubilación, cesantía y montepío con arreglo a las leyes vigentes.

Artículo 3º — Auméntase a diez libras mensuales, (Lp. 10.0.00), la partida para útiles de escritorio de la mencionada oficina, consignada en el Presupuesto General.

Dada, etc.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 2 de noviembre de 1925.

C. A. Velarde.—*Carlos A. Calle.*
—*R. E. Dulanto.*

Autorizando al Poder Ejecutivo para reformar la cédula de montepío de doña Zoila Nerini

COMISION DE REDACCION

Señor:

El Congreso ha resuelto auto-

rizar al Poder Ejecutivo para que reforme la cédula de montepío expedida a favor de doña Zoila Nerini, señalando como pensión, el haber que corresponde a un subteniente, clase militar que se reconoce al padre de ésta, D. Enrique Nerini, que falleció en la batalla de San Juan.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 31 de octubre de 1925.

*C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.
—R. E. Dulanto.*

**Concediendo pensión de
montepío, a la viuda
e hijos de don José
Manuel Rodríguez del
Riego**

COMISION DE REDACCION

Señor:

El Congreso, teniendo en cuenta los importantes servicios prestados a la Nación por don José María Rodríguez del Riego, ha resuelto conceder a la viuda de éste, doña Rosa Iglesias, y sus hijos, la pensión de montepío de veinticinco libras mensuales (L.p. 25.0.00).

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 3 de noviembre de 1925.

*C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.
—R. E. Dulanto.*

**Prorrogando los efectos de
la ley No. 4976**

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Prorrógase los efectos de la ley No.

4976 hasta el 31 de diciembre de 1926.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 31 de octubre de 1925.

*C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.
—R. E. Dulanto.*

Prohibiendo el uso de uniformes, insignias o distintivos a quienes no pertenezcan a la Armada

—El señor Relator leyó:

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Prohíbese el uso de uniformes, insignias o distintivos, prescritos para el personal de la Marina Militar, a todo aquel que no pertenezca al Cuerpo general de la Armada.

Artículo 2º.—Los que hayan obtenido su baja podrán usar el uniforme mientras se trasladen al lugar de su residencia y únicamente tres meses después de su licenciamiento.

Artículo 3º.—Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo primero, a los Marineros extranjeros contratados al servicio del país, los cuales podrán usar el uniforme de la clase que les corresponde, durante el tiempo estipulado.

Artículo 4º.—Los infractores de esta ley, en caso de flagrancia, serán castigados con arresto, por un término no mayor de seis meses.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 2 de noviembre de 1925.

C. A. Velarde

El señor Presidente.—En debate el dictamen que acaba de leerse, aplazado en sesión anterior, por ausencia del señor Presidente de la Comisión de Redacción.

El señor Velarde.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene el señor Presidente de la Comisión de Redacción.

El señor Velarde.—Presentó excusa, señor Presidente, por no haberme encontrado en la Sala de Sesiones cuando fué puesto en debate el dictamen de que se trata, relativo al proyecto de ley que prohíbe el uso de uniforme, insignias o distintivos, en el grado que corresponda, a todo aquel que no pertenezca al Cuerpo General de la Armada. La Comisión de Redacción expidió su dictamen y cuando la Mesa lo puso a debate en una de las sesiones anteriores, el señor Senador Cornejo formuló una observación perfectamente atendible, planteando el aplazamiento, que se produjo con la aquiescencia del Presidente de la Comisión.

Como el artículo cuarto del proyecto dice: «Los infractores de esta ley, al hallárseles *convictos*, serán castigados, etc.», el señor Senador por Lambayeque, con la clara percepción que le distingue, observó que la palabra *convictos* estaba mal empleada y debía reemplazarse por el término *flagrantes*. Por mi parte, repito, encontré la observación perfectamente justificada, desde que «convicto» se dice del reo a quién, legalmente, se ha probado su delito. No es ésa la mente del proyecto, si nos atenemos a la redacción del referido artículo cuarto, que dice: «Hallárseles *convictos*». Como no es posible que a alguien se le halle, encuentre, *convicto*, lógico es concluir que se ha incurrido en error al emplear esa dicción y que debe decir-

se «flagrante», que es el vocablo apropiado en este caso. La Comisión cree, pues, que no comete pecado alguno al enmendar tan manifiesta equivocación.

Por lo demás, señor Presidente, es ésta la oportunidad de manifestar la inconveniencia del procedimiento adoptado, en cuanto a la aprobación de los dictámenes de la Comisión de Redacción, los cuales se suscriben por duplicado con el objeto de que sean sometidos, separadamente, a la consideración de cada Cámara. De aquí resulta que el mismo día pueden tomar conocimiento de ellos el Senado y la Colegisladora y ocurrir, como en efecto ha sucedido, precisamente, con el dictamen que nos ocupa, que sean aprobados en una Cámara y desechados o aplazados en la otra: situación en la que nos encontramos actualmente. Lo natural sería que, en lugar de dos dictámenes sobre el mismo asunto, no se presentara, por la Comisión mixta de Redacción, sino uno solo, y que a éste se le diera el mismo trámite que corresponde a cualquier otro asunto.

Espero, señor Presidente, ponerme de acuerdo con los señores Diputados Calle y Dulanto, que forman conmigo la indicada Comisión de Redacción, a fin de que por los fundamentos que ha tenido en cuenta el Senado al aplazar la aprobación del dictamen de que se trata, soliciten en su Cámara la reconsideración del acuerdo adoptado sobre el particular, desde que el mismo día que en esta Cámara se aplazaba el dictamen tantas veces mencionado, en la Colegisladora era aprobado. Mientras tanto, me parece que el expediente puede continuar en Mesa.

El señor Palacio.—Yo pregunto, señor Presidente: ¿La Comisión de Redacción del Senado o

la de la Cámara de Diputados pueden cambiar el texto de la ley?

El señor Cornejo.—La Comisión de Redacción de ninguna manera puede cambiar el texto de la ley, pero si está en el deber de evitar que en ella aparezca un contrasentido. En este proyecto, mandado por el Ejecutivo y sancionado por la Cámara de Diputados, la Comisión de Redacción lo que hace es sustituir una palabra mal empleada, por el vocablo propio que debe expresar el concepto. No es posible suponer que el Poder Ejecutivo, ni las Cámaras al sancionar ese proyecto, hayan querido aprobar una perogrullada, esto es, que solo se pueda imponer pena contra aquel que haya prueba evidente para la condenación: lo que ha querido expresarse es que en esta clase de infracciones no procede finalidad, sino cuando hay flagrante delito. Si este es el pensamiento del legislador; si bajo este concepto, indiscutiblemente, lo ha aprobado el Senado, la Comisión de Redacción no puede menos que proponer la sustitución de una palabra mal empleada, por aquella que conviene al espíritu y propósito del legislador. Me parece que es un escrúpulo que no puede tomarse en serio, aquello de querer que el Senado apruebe, conscientemente, un desatino. Si ese desatino es advertido a tiempo, estamos en el deber de rectificarlo. No se trata de alterar el concepto de la ley: se trata de rectificar un error de redacción y ésto está bajo la competencia de la Comisión, que tiene por objeto redactar la ley en buen castellano. No va a reducirse su misión a corregir los puntos y comas de un proyecto de ley, sino que modifica todo aquello que, sin alterar el concepto fundamental de la ley, tiende a su mejor expresión, a su mayor claridad. En este ca-

so, por mucho que se diga, no se trata sino de un error de redacción; nó de un error de concepto, que estaría fuera de la misión de la Comisión de Redacción. Seguramente, el empleado a quien se le encomendó la redacción del proyecto de ley, sin duda, porque no tenía conocimientos elementales de la jurisprudencia, creyó que *convicto* es aquel a quien se le encuentra en el acto de cometer el delito, y empleó ese término, en lugar de *flagrante*, que es el que corresponde a esa idea. Ahora bien, si ésto aparece claro, ¿por qué nos detenemos y hacemos cuestión de gravedad el que se ponga la expresión debida en la ley? Esta es, precisamente, la misión de la Comisión de Redacción: restablecer, precisar, poner la verdadera expresión que corresponde a la idea,—lo que no significa alterar el concepto de la ley—y, si ésta no es su misión, no sé cual sea. Se trata, pues, de un error de redacción, de un descuido que estamos obligados a subsanar, y, en mi concepto, la única forma de remediarlo está en que se proceda según lo indica el señor Presidente de la Comisión. Seguramente en la Colegisladora harán lo mismo, quedando, de esta manera la ley tal como debe de quedar.

—Dado el punto por discutido, se consultó el aplazamiento propuesto por el señor Velarde, y fué acordado.

Proyecto votando en el Presupuesto General una partida destinada a la terminación del pabellón de mujeres del Hospital de "Belén", de Huaráz

El señor Relator leyó:

Los Senadores que suscriben,

proponen el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la Sociedad de Beneficencia Pública de la ciudad de Huaráz viene construyendo, desde hace muchos años y con ingentes sacrificios, un hospital moderno, que es el primero de su clase en el departamento de Ancash;

Que es deber del Estado fomentar los hospitales y los institutos de asistencia pública;

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Vótase en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de quinientas libras peruanas de oro sellado, que se entregarán en la Beneficencia Pública de Huaráz, en calidad de subsidio, para la terminación del pabellón de mujeres en el Hospital de Belén, de esa ciudad.

Dada, etc.

Comuníquese, etc.

Lima, 15 de octubre de 1925.

G. A. Fernández.—C. de Piérola.

SENADO

Comisión de Beneficencia

Señor:

Los señores Senadores por el departamento de Ancash, proponen se vote, en el Presupuesto General, la suma de 500 libras para la terminación del pabellón de mujeres en el Hospital que, actualmente, se construye en la ciudad de Huaráz.

Los fundamentos del proyecto son atendibles, bajo todo concepto, desde que la Beneficencia Pública de esa ciudad, con laudable perseverancia y sacrificios extraordinarios, viene ocupándose de satisfacer una de las mas premiosas exigencias de la capital

del departamento de Ancash, cual es la de dotar a su numerosa población, de un hospital que reúna todas las condiciones requeridas en los tiempos modernos a un establecimiento de esta naturaleza y siendo, por lo demás, innegable, que es deber imperioso del Estado atender, debidamente, a la salubridad pública, con el fomento de institutos que tiendan a esa finalidad, vuestra Comisión de Beneficencia os propone la aprobación del proyecto referido.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1925.

Carlos. A. Velarde.—C. Landázuri.

SENADO

Comisión Auxiliar de Presupuesto

Señor:

Los señores Senadores Glicerio A. Fernández y Carlos de Piérola, presentan a la consideración del Senado el proyecto de ley que manda votar, en el Presupuesto General de la República, la suma de Lp. 500.0.00, con destino a la terminación del pabellón de mujeres en el Hospital de Belén, de la ciudad de Huaráz.

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto, conceptúa que es deber del Estado fomentar los hospitales e institutos de asistencia pública. Basándose en este principio, no tiene objeción alguna que hacer al importante proyecto de los mencionados señores Senadores y os propone, en consecuencia, que mandéis consignar en el Presupuesto General, la partida correspondiente.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1925.

J. A. Franco E.—E. Palacio.—Pablo R. Chueca.

—Sin debate fué aprobado el proyecto materia del anterior dictámen.

Consignando en el Presupuesto General una partida para reparar la Cárcel de Chalhuanca

—El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Consígnese en el Presupuesto General de la República una partida de Lp. 200.0.00, con el objeto de invertir las en las reparaciones que sean indispensables hacer en el local de la Cárcel de Chalhuanca, capital de la Provincia de Aymaraes.

Dada, etc.

Es copia del Proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO
Comisión de Obras Públicas

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado, atentamente, el proyecto de ley venido en revisión, que manda consignar en el Presupuesto General de la República, la suma de Lp. 200.0.00, con destino a la reparación de la Cárcel de Chalhuanca, capital de la provincia de Aymaraes.

Tratándose de la refacción de un establecimiento penal, que está en condiciones deplorables, en el que peligran la salud y la vida de los detenidos, urge que el Estado atienda con un pequeño subsidio que pueda ser invertido en dotar a ese local de las comodidades materiales indispensa-

bles, a fin de hacer menos miserable la vida de los presos. De este modo, el Poder Público satisfará, en lo posible, las exigencias de nuestras leyes de represión, cuyas elevadas orientaciones se concretan en la readaptación del penado, mediante el trabajo y la enmienda moral, lo cuál sólo puede obtenerse atendiendo, debidamente, las condiciones de vida de los que han perdido su libertad.

Por estas consideraciones, la Comisión informante opina porque debéis aprobar el proyecto materia de éste dictámen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 28 de octubre de 1925.

J. A. Franco Echeandía.—J. Arana.—Juan Manuel de La Torre.

SENADO
Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

La Cámara de Diputados envía al Senado, para su revisión, el adjunto proyecto que manda consignar en el Presupuesto General de la República una partida de doscientas libras peruanas, con destino a la reparación de la Cárcel Pública de Chalhuanca, capital de la Provincia de Aymaraes.

La Comisión Principal de Presupuesto, estima conveniente que se oiga, previamente, a la de Obras Públicas, porque en sus dictámenes ella se contrae, como es su deber, a ofrecer la consignación de la respectiva partida en el Presupuesto General, cuando el estado de las rentas fiscales lo permita, y cuando el proyecto se convierta en ley.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 3 de octubre de 1925.

*C. de Piérola. — C. A. Velarde.
A. Castro. — A. G. Cornejo.*

—Igualmente, sin debate, fué aprobado el proyecto a que se refieren los anteriores dictámenes.

Consignando en el Presupuesto General, una partida con destino a la reconstrucción de la Carcel de Contumazá

—El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Consígnese en el Presupuesto General de la República, una partida de Lp. 500.0.00, para la reconstrucción del local que sirve de Municipalidad y Cárcel Pública en la ciudad de Contumazá.

Dada, etc.

.....
Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

Comisión de Obras Públicas

—
Señor:

La Comisión ha estudiado, con todo interés, el proyecto de ley enviado para su revisión por el Senado, que manda consignar en el Presupuesto General de la República, una partida de quinientas libras, con destino a la reconstrucción del edificio que sirve de Municipalidad y de Cárcel Pública de la ciudad de Contumazá.

La Cámara de Diputados, teniendo en cuenta los graves daños sufridos por estos edificios con las lluvias torrenciales de los primeros meses del año en curso, ha sancionado la iniciativa del señor Diputado Luna Cartland.

Vuestra Comisión dictaminadora aprecia la justicia de esta resolución, que ha de permitir llevar a cabo las obras que sean necesarias para evitar la total destrucción de los importantes locales mencionados. La concesión de este apoyo pecuniario por el Estado, satisfará el natural anhelo de la población de Contumazá, cuyo Municipio cuenta ya con una apreciable cantidad de dinero con tal objeto, pero que es, completamente insuficiente, por la magnitud de los trabajos de refección que deben efectuarse. En tal virtud, os pide que sancionéis el proyecto materia de este dictamen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 17 de octubre de 1925.

J. A. Franco E. — Julio C. Arana. — Juan Manuel La Torre.

SENADO

Comisión Auxiliar de Presupuesto

—
Señor:

La Colegisladora envía en revisión, el proyecto de ley que manda consignar la partida de Lp. 500.0.00, en el Presupuesto General de la República, con destino a la reconstrucción del local que sirve de Municipalidad y Cárcel Pública, en la ciudad de Contumazá.

Dado el fin que se persigue con el proyecto materia del presente dictamen, la cantidad que se destina para la reconstrucción de los dos edificios mencionados, destruidos por la acción de las lluvias, es, en concepto de vuestra Comisión informante, relativamente módica, por lo que os propone su aprobación, reproduciendo las razones aducidas por la de Obras Públicas.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 17 de octubre de 1925.

J. A. Franco E.—E. Palacio.—Pablo R. Chueca.

—Sin debate se aprobó el proyecto a que se contraen los dictámenes que anteceden.

—

Consignando en el Presupuesto General, una partida para la construcción de un cerco en el panteón de Yurimaguas

—

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Consígnase en el Presupuesto General de la República, una partida de Lp. 800.0.00, para la construcción de un cerco alrededor del cementerio de la ciudad de Yurimaguas.

Dada etc.

.....
Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

—

SENADO

Comisión de Obras Públicas

—

Señor:

La Cámara de Diputados envía para su revisión, el proyecto de ley que manda consignar, en el Presupuesto General de la República, la cantidad de Lp. 800.0.00, para la construcción de un cerco alrededor del Cementerio de la ciudad de Yurimaguas.

El autor de esta iniciativa, dá una idea clara del estado lamentable en que se halla el Panteón de dicha localidad, cuyo Municipio no puede atender al considerable egreso que demanda la obra proyectada. Se hace, pues, necesario que el Estado, en guarda de

la salubridad pública y por interés del prestigio moral y material de los pueblos de la República, acuda con el precitado subsidio, a remediar la deplorable situación de ese Cementerio.

Vuestra Comisión de Obras Públicas, ha tenido ya la oportunidad de emitir informe favorable en análogas iniciativas, teniendo en cuenta que éstas interpretaban premiosas necesidades locales. En esta virtud os propone, que sancionéis el proyecto materia del presente dictámen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, octubre 24 de 1925.

J. A. Franco Echeandía.—J. C. Arana.—Juan Manuel La Torre.

SENADO

Comisión Auxiliar de
Presupuesto

—

Señor:

Para su revisión por el Senado, envía la Colegisladora, el proyecto de ley en virtud del cual se manda consignar una partida de Lp. 800.0.00, en el Presupuesto General de la República, con destino a la construcción de un cerco alrededor del Cementerio de la ciudad de Yurimaguas.

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto, está de acuerdo con el dictámen emitido por la de Obras Públicas, porque considera, que es imprescindible la realización de la obra que se proyecta, por razones no sólo de ornato local, sino, y sobre todo, de salubridad pública.

En consecuencia, es de opinión que mandéis consignar en el Presupuesto General, la citada partida.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1925.

J. A. Franco Echeandía.—E. Palacio.—Pablo R. Chueca.

—Asimismo, sin debate, fué aprobado el proyecto, materia de los dictámenes que preceden.

Consignando en el Presupuesto General, una partida destinada a la construcción de un Cementerio en Tumbes

El señor Relator leyó:

Proyecto de ley.

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO ÚNICO.— Consígnese en el Presupuesto General de la República, para el presente año, una partida de mil libras peruanas, destinadas a la construcción de un Cementerio para Tumbes.

Dicha obra se llevará a efecto, conforme al proyecto y presupuesto que mandará efectuar el Poder Ejecutivo; y en caso de resultar insuficiente la suma votada, se consignará en el siguiente Presupuesto, la que sea necesaria para su terminación.

Lima 4 de febrero de 1925.

G. Alvarez.

SENADO

Comisión de Obras Públicas

Señor:

La Comisión de Obras Públicas ha estudiado, con todo interés, el proyecto presentado a la consideración de la Cámara, por el señor General don Gerardo Alvarez, Senador por Tumbes, en virtud del cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la partida de Lp. 1.000.0.00, destinada a la construcción de un Cementerio, en dicha ciudad.

La obra aludida vá a satisfacer el justo anhelo de esa población. Su creciente prosperidad re-

clama la inmediata construcción de un panteón adecuado que reúna todas las condiciones indispensables, como garantía de la salud del vecindario.

Con el propósito de que sea viable esta iniciativa, os propongo que, en sustitución, aprobéis el siguiente:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO ÚNICO.— Consígnese en el Presupuesto General de la República, una partida de Lp. 1,000.0.00, con destino a la construcción de un Cementerio en la ciudad de Tumbes.

Dicha obra se llevará a efecto, conforme al proyecto y Presupuesto que mandará hacer el Poder Ejecutivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima octubre 17 de 1925.

A. Franco Echeandía.—J. C. Arana.—Juan Manuel de La Torre.

SENADO

Comisión Auxiliar de Presupuesto

Señor:

El Senador por Tumbes, señor General don Gerardo Alvarez, presenta a la consideración de la Cámara, el proyecto de ley en virtud del cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la partida de Lp. 1,000.0.00, con destino a la construcción de un Panteón en dicha ciudad.

La Comisión Auxiliar de Presupuesto, teniendo en consideración que la obra en referencia es urgente y necesaria en la localidad mencionada, apoya la iniciativa en cuestión, en la forma como la ha propuesto la Comisión de Obras Públicas.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 23 de 1925.

J. Alberto Franco E.—E. Palacio.—Fablo R. Chueca.

El señor Alvarez.—Acepto la fórmula propuesta por la Comisión de Obras Públicas.

El señor Presidente.—Aceptada la modificación por el autor del proyecto, está en debate el sustitutorio propuesto por la Comisión de Obras Públicas.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido y puesto al voto el proyecto sustitutorio, fué aprobado.

—Después de lo cual el señor Presidente suspendió la sesión.

—Eran las 6 y 25 p. m.

Continúa a las 6 y 50 p. m.

Jueces de Paz Letrados

El señor Relator leyó:

«Artículo 8º.—Los derechos que, para litigar ante los Jueces de Paz letrados, señala el artículo 4º de la Ley N° 4871, serán percibidos, desde la promulgación de esta ley, por el Estado.»

El señor Presidente.—En debate el artículo 8º., del proyecto de ley sobre Jueces de Paz letrados, que quedó aplazado el día de ayer.

No habiendo hecho uso de la palabra ninguno de los señores Senadores, el señor Presidente dió el punto por discutido; y, puesto al voto el artículo 8º del proyecto en referencia, fué aprobado.

El señor García.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por San Martín.

El señor García.—Señor Presidente: Me parece que el señor González manifestó ayer, que iba a hacer una aclaración para que se determine quien debe reempla-

zar al Juez impedido de conocer una causa, por cualquiera, razón o, que no pueda administrar justicia en un momento dado. El señor González me dijo que tenía que proponer algo muy importante con respecto al punto indicado.

El señor Presidente.—La Mesa no tiene inconveniente en esperar al señor González.

El señor Medina.—La observación que hace el señor Senador por San Martín, se funda en que no se ha establecido, en el proyecto en debate, la persona que deba reemplazar al Juez de Paz letrado en los casos de excusa o impedimento. El Reglamento de Jueces de Paz, establece que es el accecitario quién en los casos de ausencia, excusa o cualquiera otra causa, debe reemplazar al titular. Creo que esta norma es la que debe tenerse en cuenta, en el caso a que se refiere el señor García; pero si estima que hay necesidad de repetir lo que prescribe el Reglamento mencionado, la Comisión no tiene inconveniente en aceptar esa insinuación.

El señor González.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene el señor Senador por el Cuzco.

El señor González.—No me había ocupado del punto relativo al accecitario, que se han referido algunos señores Senadores, porque no era el momento oportuno, toda vez que lo que estaba en discusión, era el artículo octavo, del proyecto, que no se relaciona con los accecitarios. Pero, efectivamente, ayer hice presente que era necesario que hubieran dos Jueces, a fin de que, por excusa o impedimento de uno de ellos; pudieran pasar las causas a otro; pero no siendo así, creo, como el señor Senador por San Martín, que es indispensable que se haga en esta ley la declaratoria de que en los casos de excusa, recusación o impedimento del Juez nombrado,

conocerán de las causas, por su orden, los accecitarios.

El señor Medina.—No hay inconveniente en aceptar la adición que propone el señor Senador por el Cuzco.

El señor Presidente.—Se va a dar lectura a la adición.

—El señor Relator leyó:

«En los casos de excusa, recusación o impedimento del Juez, conocerán de la causa, por su orden, los accecitarios».

El señor Medina.—Yo propongo que se suprima la palabra «impedimento», porque el Juez que lo tiene se excusa, y cuando no lo tiene, es recusado, de manera, que debe decirse, simplemente: «Por excusa o recusación.»

El señor González.—Acepto la modificación.

El señor Presidente.—Se va a leer la adición, con la modificación propuesta por el señor Medina.

—El señor Relator leyó:

«Por excusa o recusación del Juez conocerán de la causa, por su orden, los accecitarios».

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido; y puesta al voto la adición, fué aprobada.

Cuenta General de la República

El señor Presidente.—Se va a dar lectura al dictamen de la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República.

El señor Luna Iglesias.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Presidente de la Comisión.

El señor Luna Iglesias.—Señor Presidente: La Comisión elegida por el Senado para examinar la Cuenta General de la República, correspondiente al año de 1924,

se ha esmerado por corresponder a la confianza depositada en ella, y entrega, como fruto de su labor, el dictámen que se halla a la Orden del Día.

El estudio prolijo que la Comisión ha llevado a cabo, le ha permitido apreciar los beneficios que, en orden a la regularización de nuestra vida económica, representa la Ley Orgánica de Presupuesto; y, el resultado halagador del Balance del ejercicio económico de 1924, arrojando un apreciable superávit, es un alto exponente de la política económica y de saneamiento en que se hallan empeñados el gobierno y el Congreso.

La Comisión por otra parte, se ha visto precisada a consignar, detalladamente, en las actas formadas en las numerosas sesiones que ha celebrado, y en su dictamen, en forma más ligera, algunas irregularidades y omisiones que encontró al estudiar, minuciosamente, el documento de que vengo ocupándome; pero contando con la voluntad y con el concurso de los señores Ministros, que acudieron, galantemente, a ilustrar sus deliberaciones, abriga la fundada confianza de que, en los años venideros, no habrá que hacer el menor reparo, en ninguno de los Pliegos.

Creen los miembros de la Comisión, que el país y el Congreso deben sentirse satisfechos de las cifras que arroja el estudio que se ha hecho de la Cuenta, ya que ellas demuestran las ventajas de una contabilidad ordenada y prolija; y a que se traducen en un exceso real de entradas, con relación a los gastos, y, ya que, finalmente, los créditos adicionales representan muy poco más de un diez por ciento sobre el total de las sumas votadas en el Presupuesto.

Toca, ahora, a ustedes, señores

Senadores, pronunciarse, en su oportunidad, sobre el concepto que les merezca el dictamen que vuestra Comisión ha presentado, dentro del plazo que la ley de la materia le señala.

El señor Alvarez.—Solicito, señor Presidente, que, en vez de darle lectura, se disponga la publicación del dictamen, por tratarse de un documento muy importante.

El señor García.—La lectura de los documentos importantes debe suprimirse. Es necesario que se lea, y que el público vea que se da cuenta del dictamen en la sesión.

El señor Presidente.—El señor Relator va a dar lectura al dictamen; lo que es procedente, porque se trata de un pedido de publicación, que no se le opone.

—El señor Relator dió lectura al dictamen recaído en la Cuenta General de la República.

El señor Presidente.—El señor Senador por Tumbes ha pedido la publicación del dictamen que acaba de leerse. ¿Insiste en su pedido?

El señor Alvarez.—Sí; señor Presidente.

El señor Revoredo.—Me aúno al pedido del señor Senador, porque ese documento es muy importante.

El señor Franco Echeandía.—También me adhiero a ese pedido de publicación, para mejor conocimiento de los señores Senadores y del país.

--Consultada la Cámara, acordó la publicación del dictamen de la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República, solicitada por el señor Alvarez.

El señor González.—Me parece, señor Presidente, que aún cuando tuviéramos que esperar la publicación de ese documento, sería necesario que el dictamen y la Cuenta quedaran en Mesa uno

o dos días, a fin de que los señores Senadores puedan estudiar y formarse verdadero concepto de tan importantes documentos. Por esta razón es que suplico a los señores compañeros, que accedan a mi petición.

En cuanto a la publicación, debo hacer presente que la Mesa ha acostumbrado, siempre, que se haga en folletos, teniendo en consideración que se trata de documentos muy extensos y que su inserción en los periódicos abarcaría varias columnas, y, por lo mismo, resultaría muy costosa. Así, pues, ruego a la Presidencia, que se sirva consultar si la publicación se hace en folletos.

El señor Revoredo.—Creo, señor Presidente, que la publicación debe hacerse en las dos formas, porque se trata de documentos que deben ser conocidos por el país entero. Por consiguiente, debe hacerse la publicación en folletos y, también, en los periódicos, para que circule en toda la República.

El señor Presidente.—La Mesa tomará en cuenta las ideas vertidas por los señores Senadores, y dispondrá la publicación de modo que se obtenga la mayor circulación posible.

El señor Palacio.—El año pasado la publicación se hizo en los periódicos, y de ese modo, esos documentos los conocieron, no sólo los señores Senadores, sino todo el país.

El señor Presidente.—Como la Cámara ha acordado la publicación, la Mesa, de acuerdo con los señores Secretarios, dispondrá lo conveniente.

Proyecto adicional modificando el artículo 2° de la ley de inquilinato No. 4524

—

—El señor Relator leyó:

Señor

El Senado acaba de aprobar el proyecto venido en revisión de la Colegisladora, según el cual se prorrogan hasta el 31 de Diciembre de 1926, los efectos de la ley N°. 4976, denominada «Ley de Inquilinato». Dentro de esta prórroga está comprendida la del Art. 2°. de la ley N°. 4524, que a la letra dice: «Artº 2º.-Queda sin efecto la acción de desahucio si el demandado deposita, en el acto del comparendo, la suma a que ascienden los alquileres, en cuyo pago ha incurrido en mora». Ahora bien; como una razón de muy justificada equidad aconseja que el beneficio que la disposición legal trascrita acuerda al deudor que consigna en el acto del comparendo la suma adeudada, se amplíe en el sentido de que dicha consignación surta el mismo efecto cualquiera que sea el estado del juicio en el que ella se efectúe, máxime, cuando, en todo caso está obligado a pagar los gastos del juicio, y siempre que lo sea antes de la ejecución del fallo, el Senador que suscribe se permite proponer a la consideración del Senado, la siguiente adición al Artº. 2º, de la Ley No. 4524:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Adiciónese el Artº. 2º, de la ley No. 4524, agregándose, después de la frase « Comparendo », las siguientes: « o en cualquier estado, antes de la ejecución del fallo ».

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Lima, a 24 de octubre de 1925.

Pablo R. Chueca.

SENADO
Comisión de Legislación

Señor:

El Senador por Lima, Dr. Don

Pablo R. Chueca, presenta a la consideración del Senado el proyecto adicional que modifica el Artº. 2º. de la Ley No. 4524, de Inquilinato, cuya prórroga ha sido sancionada, últimamente, con las demás a que se refiere la Ley No. 4976.

Conforme a la legislación vigente, la acción de desahucio procede por falta de pago de la merced conductiva, por subarriendo del fundo o porque ha sido destinado a uso distinto para el que fué alquilado. El inquilino moroso en el pago de los arrendamientos, puede cortar el juicio pagando la deuda y costas en el acto del comparendo, que, como se sabe, es el inicial e importante del procedimiento a que está sujeto dicho juicio. Esto es lo que dispone el Artº. 2º. de la ley que se trata de modificar, y cuyo espíritu, indudablemente, es de la más elevada equidad. El Legislador al estatuir este precepto ha querido amparar con mayor eficacia al conductor de un inmueble habitable, fijando un término dentro del juicio, para que pueda pagar su deuda y las costas ocasionadas al locador, librándole así de las duras consecuencias del desahucio, dada la escasez de viviendas y el alto precio de los alquileres.

La adición del señor Senador Chueca, inspirada en los mismos móviles y en las exigencias económicas del medio, tiende a extender el beneficio concedido al locatario, facultándolo para que pueda pagar su deuda y costas en cualquier estado del juicio, y no, precisamente, en el acto del comparendo, a fin de paralizar la acción del acreedor. Al mismo tiempo, se impone la limitación de que ese estado del litigio debe ser anterior a la ejecución del fallo.

Vuestra Comisión de Legisla-

ción, considera que es muy fundada la iniciativa propuesta, y estima, al mismo tiempo, que no se perjudica ni se desampara al acreedor, puesto que, en todo caso, se deja pendiente la obligación del demandado de pagar los gastos del juicio. Militan en pró de esta reforma las mismas ideas que determinaron la prórroga de la ley de inquilinato, cuyo fundamento no sólo reposa en principios de estricta justicia, sino también, en la diversidad de circunstancias y necesidades que crea la vida social, en su constante evolución.

Por lo expuesto, la Comisión es de parecer que sancionéis la adición que es materia de este dictámen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 26 de Octubre de 1.925.

A. Gustavo Cornejo. — J. M. García. — A. M. Cáceres.

El señor Presidente.— En debate el proyecto.

El señor González.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— Puede hacer uso de élla el señor Senador por el Cuzco.

El señor González.— Señor Presidente: no obstante que los distinguidos miembros de la Comisión de Legislación apoyan la adición, voy a expresar mi opinión opuesta al proyecto y por la que daré mi voto en contra. Cuando se discutió la ley de inquilinato, se dijo que era inoportuno prolongarla para el año 1926, porque sólo servía para amparar los derechos de los inquilinos, y que no se contemplaban los de los propietarios. El derecho que las leyes vigentes conceden al inquilino demandado para que pueda cortar la demanda antes de contestarla o en el acto del comparendo, que es ya una grave carga para el propietario, conforme al

proyecto en debate, va a ser aumentada, concediendo al inquilino que no ha cumplido con el pago de los arrendamientos, el derecho de poder cortar el juicio de desahucio, antes de contestar la demanda o en el acto del comparendo, sino durante todo el término del proceso y cualquiera que fuese el estado del juicio. Yo creo, señores Senadores, que ésto no es justo y que si se aprueba la adición, se causará un grave perjuicio a los propietarios, a quienes se les ha impuesto ya una pesada carga con la prórroga de la ley de inquilinato. Por estas consideraciones, votaré en contra del proyecto.

El señor Chueca.— Verdaderamente, me causa profunda extrañeza el fundamento con que el señor González pretende apoyar su oposición a la adición, porque ésta sólo viene a completar el pensamiento del Legislador, tratando de dar facilidades a los inquilinos que, por cualquier circunstancia desgraciada, se encuentren en la posibilidad de pagar, puntualmente, los alquileres del inmueble que habitan. Desde luego, esta adición no tiene nada que ver con la prórroga de la ley de inquilinato. Según esta, se prohíbe aumentar el valor de los arrendamientos; mientras que la ley 4524, que se expidió posteriormente, amplió esa disposición, dando facilidades al deudor moroso, para que pudiera pagar su deuda en el acto del comparendo. Esta facilidad se compenetraba, perfectamente, con las ideas que predominaron en el ambiente de las Cámaras Legislativas, al procurar que la ley de inquilinato fuese prorrogada, teniendo en consideración el estado en que se encuentran, todavía, las necesidades que ésta contempló. Cuando se dictó la ley, no se tuvo en cuenta sino el propósito de bene-

ficiar a los deudores, dándoles el derecho de cortar el juicio mediante el pago de su deuda en el acto del comparendo; pero hay que tener en consideración que en los juicios de desahucio, el comparendo se produce seis días después de notificado el auto de desocupación, es decir, que el inquilino que no ha podido pagar dos meses y medio de alquileres, sufre la acción de desahucio de la casa que ocupa, y solo dispone del término angustioso de seis días para pagar su deuda y las costas del juicio. Este proyecto tiene por objeto ampliar los beneficios de esa ley, estableciendo que el demandado podrá oblar el valor de los arrendamientos adeudados en cualquier estado del juicio, hasta antes de la ejecución de la sentencia. Esto en ningún modo perjudica el acreedor, que en caso de desahucio no se favorece, porque no puede alquilar el inmueble en suma mayor que a que cobra a ese inquilino; de manera que, hasta cierto punto, hace un beneficio al dueño, porque será pagado de los alquileres que se adeudan, más las costas judiciales. Además, ésto no es una novedad, porque en los juicios ejecutivos se procede de manera análoga: a un individuo se le sentencia, y cuando se vá a proceder al remate, se puede libértar oblando el precio de la demanda y las costas del juicio. Esto es lo que persigue la ampliación, al dar facilidades al deudor moroso para que, hasta en el momento de ser lanzado, pueda libertarse de ese remate, pagando el importe de las costas judiciales y lo que debe por arrendamientos. Esto es más beneficioso para el dueño, por que es muy posible que después de lanzado el inquilino, el inmueble quede desocupado por dos o más meses; mientras que, si el inquilino

paga lo que debe, revela su buen propósito de cumplir y lo involuntario de su morosidad; de manera que la observación del señor Senador por Cuzco, carece de fundamento, y por lo mismo, creo que debe aprobarse la ampliación que he propuesto.

El señor Gonzáles.—Aunque mi oposición ha causado extrañeza al señor Senador por Lima, no encuentro en su respuesta sino una razón realmente extraña, como es la de considerar que un dueño de casa debe darse por beneficiado cuando no le pagan los arrendamientos, y que, después de una serie de mortificaciones, se le llegue a pagar un año de alquileres que debieron pagársele mes a mes. Aplaudo y reconozco el talento del señor Senador Chueca que, como buen abogado, ha sabido hacer una inversión de lo que yo había propuesto. Pero pregunto ¿es posible que a base de una ley transitoria, como es la de inquilinato, se obligue al propietario a soportar a un mal inquilino? ¿No sabe el señor Chueca que las costas no compensan las molestias que ocasiona la prosecución de un juicio? ¿Por qué, entonces, se va a deshacer, una ley que ampara al propietario, desde hace cuatro años, siquiera en el derecho de ejercitar el desahucio cuando el inquilino no paga los arrendamientos? Yo creo que si una persona no puede pagar en los dos meses y medio que señala la ley, antes de que proceda la acción de desahucio, ni durante los ocho o diez días del término de la demanda, evidentemente, que tiene que dejar la casa, porque, mientras tanto, el propietario tiene que atender al pago puntual de los impuestos y contribuciones correspondientes al inmueble. No habría equidad, y, por lo mismo, aunque cause extrañeza la razón que doy al se-

ñor Senador por Lima, mi convencimiento es que, tratándose de una ley transitoria, no se puede introducir una modificación de esta naturaleza.

El señor Chueca.—Lo que alarma al señor Senador es la creencia de que el pago de la deuda impide la prosecución del juicio. Esto no es así, porque el juicio se prosigue páguese o nó la deuda en el momento del comparendo. Si no se paga, se sigue con más empeño; de manera que el juicio no se vá a cortar en el acto del comparendo; tiene que continuarse hasta la expedición de las sentencias en primera y segunda instancia, y luego la de la Corte Suprema. ¿Por qué ha de suponerse que todo deudor pretenda burlar y escarnecer al propietario? Quiere decir que, según el concepto del señor Gonzáles, el individuo que deja de pagar el alquiler de su casa, por alguna circunstancia, en lo sucesivo, ya no tendrá cómo pagar. No, señor Presidente. El individuo que por alguna causa deja de pagar el alquiler de su casa y después verifica el pago está manifestando su deseo de ser honrado. Si sufrió dificultades en un momento dado, al cabo de dos o tres meses, puede mejorar su condición y cumplir con sus obligaciones. Yo comparo este caso con el de la ejecución judicial: los bienes del deudor se libran del remate con el pago de la deuda.....

El señor González.—¿Me permite una interrupción? Cuando a uno se le ejecuta, es porque se tiene algo del ejecutado; pero en el caso de que tratamos, los demandados tienen del que los demanda, la casa, que no es de ellos.....

El señor Chueca.—(interrumpiendo) Al pago de los alquileres están afectos los muebles del inquilino, como inmediatamente sujetos a esa responsabilidad, y además, cualquiera cosa que pue-

da tener de su propiedad; los haberes que disfrute como empleado público, de comercio, o cualquiera otra actividad que le permita ganar el dinero para subsistir. Todo aquello es susceptible de embargo; de manera que, generalmente, están cubiertos los arrendamientos de los propietarios.

El señor Cornejo.—Señor Presidente: el dictamen de la Comisión de Legislación apoya la iniciativa del señor Senador por Lima, y en consecuencia, tengo la obligación de responder los argumentos que ha expuesto, en contrario, el señor González.

Las cuestiones relativas a inquilinato, hay que declararlo, señor Presidente, están fuera de las normas jurídicas. La ley de inquilinato es una ley de excepción, en la cual, por necesidad pública, el Estado ha intervenido en la contratación que, por su naturaleza, está reservada al juego de los intereses privados. La ley de desahucio tiene su fundamento jurídico, en que faltando el inquilino a la obligación esencial que le impone el contrato, cual es el pago de los arrendamientos, el vínculo jurídico contractual queda deshecho, y entonces, la autoridad judicial interviene, exclusivamente, para realizar la devolución de la casa locada a su dueño, mediante el lanzamiento. Pero este fundamento de la acción de desahucio ha sido puesto de lado por la ley fundamental, que niega la acción de desahucio a los propietarios cuyos arrendatarios dejen de satisfacer la merced conductiva. En esta situación, señor Presidente, la adición propuesta por el señor Senador por Lima, no tiene ya la trascendencia que le atribuye el señor González. Si la ley, por una necesidad pública, ha querido, contrariando principios esenciales de Derecho, reha-

bilitar aquel vínculo jurídico deshecho por la falta de cumplimiento de la obligación que al inquilino le impone el pacto, lo mismo dá que permita rehabilitar este vínculo en el momento del comparendo, que días después; de manera pues, que no tiene ninguna significación, ni produce el daño económico que el señor Senador por el Cuzco cree ver. No hay razón bastante para objetar el proyecto del señor Chueca, porque no existe ningún daño económico contra el propietario. Cuando éste inicia la acción de desahucio, no persigue, directamente, el cobro de los alquileres que es una acción subsidiaria, sino que tiene por objeto único, alcanzar la devolución de la casa. Pero la ley de desahucio ha querido hacer renacer el vínculo jurídico mediante el pago. No hay ningún daño en que este vínculo renazca en el acto del comparendo o antes de que se pronuncie la sentencia; es una cuestión de tiempo, que no afecta la esencia de la cosa. Si dentro del régimen establecido por estas leyes de excepción, el propietario no puede elevar el precio de sus alquileres al nuevo arrendatario, es evidente que no sufrirá ningún perjuicio, si el inquilino satisface el valor de los alquileres adeudados, que es la condición que la ley ha exigido. Por eso es que la Comisión de Legislación ha amparado la iniciativa del señor Senador por Lima, porque, evidentemente, dá lo mismo que, en casos como éstos, se haga el pago en el momento del comparendo o en el del lanzamiento; con la ventaja de que, según la 2^a tesis, se favorece al inquilino, que es lo que persigue la ley de inquilinato y, por lo consiguiente, esta ampliación, esto es, que el inquilino, una vez que cumple la obligación de pagar lo que debe, quede libre de amenazas y del vejámen que lleva consi-

go la acción de lanzarlo de la casa y dejarlo en el arroyo. En cuanto a las molestias a que se refiere el señor Senador por el Cuzco, no son a la verdad de tanta importancia que puedan servir de fundamento para negar esta nueva franquicia que se quiere otorgar en favor del inquilino, de los inquilinos más desamparados de la fortuna, porque es evidente que quien deja de pagar el alquiler de su casa, que es lo más esencial, es porque su situación es aflictiva y no le ha permitido hacerlo. Por consiguiente, es necesario darle facilidades, abriéndole el camino para que pueda purgar la mora. En toda ley, y tratándose de cualquier problema, es de altamoralidad el facilitar que el que ha incurrido en mora, como el que ha incurrido en un propósito delictuoso, tenga el camino de la enmienda y la reparación del daño con el arrepentimiento. Así, en el orden penal, una tentativa de delito, cuando media el arrepentimiento del delincuente, queda exenta de pena; y esto se funda en un principio de alta moralidad; estimular a los hombres a que procuren el cumplimiento de sus deberes y sujeten su conducta a las normas de la ley. Según esto, la adición del señor Senador por Lima, no tiene nada de extraña ni de alarmante; está dentro de las normas que establecen las leyes de inquilinato, y no es más que una franquicia nueva que se quiere otorgar a favor de los inquilinos que, por su condición menesterosa, han necesidad de protección. (Aplausos en la barra).

El señor Fernandez.—Debo advertir que de los postulados que sostiene la Comisión de Legislación, no se deduce la conclusión expresada en su parte final.

No quiero entrar en el examen de esos postulados: los admito provisionalmente. Acepto que no

se trata de una solución de justicia en armonía con nuestro sistema legal, sino de una solución de circunstancia, frente a un estado de necesidad, y valiéndome de una expresión paradójica, se trata de hacer justicia contra la justicia; de mitigar los rigores de la ley por medio de un acto que está fuera de la ley misma.

Acepto que se conceda el beneficio de enervar la acción de desahucio con el depósito de los arrendamientos devengados, no sólomente en el acto del comparendo, sino en cualquier estado del juicio pero en la conclusión del dictamen se auspicia otra cuestión que sale fuera de la extensión ideológica de la premisa fundamental; se dice que en cualquier momento puede el inquilino cortar el juicio, aun después del fallo y en el momento de su ejecución.....

El señor Chueca— (Interrumpiendo) Hasta antes de la ejecución del fallo.

El señor Fernandez.—(Continuando) No habría inconveniente alguno en que se dijera que se permita este beneficio al demandado, siempre que oble la cantidad adeudada durante el juicio; pero ya cuando la sentencia se ha producido y entra en el periodo de la ejecución, está al amparo de la cosa juzgada, que debe tenerse como criterio de verdad. Ya después de pasados los términos indicados por la ley para que una sentencia revista los caracteres de la cosa juzgada, es intangible y sagrada, y no es posible, modificarla, estando aún prohibido que los Jueces admitan recurso alguno que impida su cumplimiento. Pero en el proyecto se atenta contra la santidad de la cosa juzgada; y como creo que éste no sea el propósito de la Comisión de Legislación, estimo que no habría inconveniente alguno en que se modificaran las conclusiones de

su dictámen, en el sentido de concederse el beneficio, sólomente hasta el período anterior a la expedición de la sentencia. Es por esta consideración que yo me permito sugerir a la Comisión de Legislación, que se sirviera modificar su dictamen, estableciendo que puede cortarse la acción del desahucio en cualquier estado del juicio durante su desarrollo, para que no resulte comprometida la santidad de la cosa juzgada.

El señor González.—Verdaderamente, que es árdua tarea querer contestar al señor Senador por Lambayeque, las razones que ha expuesto como Presidente de la Comisión de Legislación, para demostrar la bondad del proyecto. Pero sin apartarme de los fundamentos que ha expresado, voy a permitirme hacerlo, planteando mi oposición dentro del punto que él mismo reconoce, esto es, el perjuicio que se hace a los propietarios al aceptar la próroga del pago de la merced conductiva que se les adeude, aduciendo nuevos argumentos tomados de la práctica.

El señor Senador por Lambayeque afirma que los procedimientos judiciales son cortos; pero S.Sa. sabe que en realidad no es así, porque cualesquiera que fuesen los términos que señalen nuestros Códigos, esas prescripciones no se cumplen en la práctica; de tal manera que un proceso que, conforme a la ley, debe terminar en un período corto, se resuelve en un plazo más o menos largo, con las consiguientes molestias para los demandantes. El señor Senador por Lambayeque debe ponerse en el caso de que la mayoría de los inquilinos, cuando no han pagado sus arrendamientos en el plazo que permite la ley, no van a tener con que hacerlo después; y cuanto más largo sea

el plazo que se conceda al inquilino, hay mayor posibilidad de que el propietario sea más dañado en sus intereses. Además, por lo mismo que se trata de una ley de excepción, no hay que juzgar este proyecto desde el punto de vista de los principios jurídicos, sino en el terreno de los hechos y la realidad es, que ya se ha impuesto una pesada carga a los propietarios, y que la concesión de una prórroga indefinida para abonar los arrendamientos, dará lugar a que el inquilino abuse de este derecho que se le concede, con positivo perjuicio para los propietarios. Este argumento no ha sido desvirtuado por ninguno de los señores Senadores que han contradicho mi opinión; y por ésto, creyéndola justa, mantengo mi oposición al proyecto.

El señor Chueca.—Voy a decir muy pocas palabras para destruir el error de concepto en que, me parece, incurre el señor Senador por Ancash, al fundamentar su oposición al proyecto en debate. El señor Senador acepta que el deudor moroso pueda purgar la mora hasta el momento en que se pronuncia el fallo; pero cree que peligra lo que se llama la «cosa juzgada», si es que se purga la mora después de la expedición del fallo. Lo único que tengo que decir al señor Senador es, que en los juicios sumarios no hay ejecutoria y que, por consiguiente, no puede peligrar la «cosa juzgada»; en estos juicios se deja a la parte que ha sido vencida, el derecho para repetir, en juicio ordinario, contra la acción que ha perdido en juicio sumario; y no sería extraño que en estos casos, por cualquier defecto de forma, se declare que el que perdió el juicio sumario, fué condenado, indebidamente, al pago, y que gane, así, en juicio ordinario lo que perdió en el sumario. Lo

misma pasa en los juicios ejecutivos, en los que se permite al deudor el pago antes del remate, y, aún después de ejecutada la sentencia puede, el que ha perdido el juicio ejecutivo, repetir la acción en juicio ordinario, reclamando de la sentencia que le condenó a pagar, y puede así triunfar. En estos juicios, pues, no hay ejecutoria; de manera que no hay el peligro de que se toque la «cosa juzgada», como decía el señor Senador por Ancash.

En cuanto a que se permita purgar la mora hasta el momento de que se expida la sentencia, ¿a qué sentencia se refiere el señor Senador, a la de primera instancia, a la de segunda, o a la de la Corte Suprema? Si se refiere a la sentencia de 1ª Instancia, se priva al deudor del derecho de poder purgar la mora después de pronunciar esa sentencia, cuando aún está pendiente la apelación que puede interponerse; y entonces, nada habríamos avanzado; de manera que muy bien puede aceptarse la adición en debate, tal como está, es decir, para que el deudor pueda, en cualquier momento, purgar la mora y libertarse del juicio a que ha sido sometido.

El señor Cornejo.—La oposición aducida por el señor Senador por Ancash, tiene, evidentemente, una gran apariencia, porque siempre ejerce ascendiente sobre el criterio, aquéllo de la respetabilidad de la «cosa juzgada». Se tiene por intangible la sentencia, porque así lo exigen las necesidades de orden público y la estabilidad de los derechos: de manera que es indispensable mantener esa autoridad. Si viera yó que el proyecto, en la forma concebida por el señor Senador por Lima y amparado por la Comisión de Legislación, importara un desmedro de la autoridad de la «cosa juzgada», habría de incli-

nar mi asentimiento a la observación que formula el señor Senador por Ancash. Pero no hay, ni puede haber atentado contra la autoridad de la «cosa juzgada», porque bien sabemos que ésta es intangible. Pero así como en los juicios ejecutivos, la sentencia de remate tiene, solamente, un carácter condicional, porque declara el derecho de mandar hacer el remate para que el acreedor se haga pago de su crédito, si es que, antes del remate, no se efectúa el pago de la deuda, así, también, en el juicio de desahucio, si se convierte en ley la adición del señor Senador por Lima, el lanzamiento será condicional y solo podrá realizarse si antes no fuese cubierta la deuda que ha ocasionado la mora. De manera que si la sentencia lleva en sí misma la condición de que se puede reparar la mora, que es uno de los medios de ejecutar el fallo, no atenta contra la autoridad de la cosa juzgada, y queda al criterio de los Jueces establecer que sus fallos son dados subcondicione, es decir, que se ejecutará el lanzamiento si no se hace el pago oportuno de la deuda. Entonces, pues, la autoridad de la «cosa juzgada» queda descartada del plano de la discusión, porque no va a afectarse en nada con la dación de esta ley, que impondrá la expedición de fallos condicionales, que tampoco son una novedad en el derecho procesal, por lo mismo que los fallos en los juicios ejecutivos, llevan invívita esa condición.

El señor Fernández.—Evidentemente que en los juicios ejecutivos y en los sumarios no hay, propiamente, ejecutoria y no puede decirse, con verdad, que hay «cosa juzgada»; pero en todos ellos, después de la sentencia y de su notificación a las partes, viene el período de la ejecución que, por razones de orden públi-

co, no puede ni debe suspenderse, sino que tiene el carácter de firme, en el sentido de que la ley no puede autorizar recursos o procedimientos que la dejen sin efecto ni valor. Ya sean ejecutorias, propiamente tales, o autos de carácter definitivo, lo cierto es que cuando entran en el estado de ejecución, nuestras leyes prohíben el empleo de recursos que impidan el cumplimiento de la sentencia.

Es sólo de esta manera limitada como invoco, en este caso, la autoridad de la «cosa juzgada».

De otro lado, no es admisible aquello de que la sentencia puede ser simplemente condicional, toda vez que ella debe resolver, en definitiva, el punto controvertido, en un sentido cualquiera: sea absolviendo o condenando al reo; de donde se sigue que en el fallo no se puede ordenar nada condicional y sujeto a la voluntad de la parte, sino que debe expresarse, en forma absoluta, el juicio del magistrado sobre los puntos de la controversia. En cuanto a la paridad que encuentra el señor Senador por Lima, entre el procedimiento que sustenta su proyecto y el que se observa en los juicios ejecutivos, en los cuales el deudor puede suspender la ejecución del fallo en cualquier momento antes del remate, digo que tal derecho puede ejecutarlo aún después del remate, por medio de la acción de retracto, para recuperar la cosa; pero esto es ya en virtud de su derecho de propietario, mientras que, en nuestro caso, el inquilino no tiene derecho real sobre la cosa, sino un derecho de ocupación sobre la cosa, o tenencia eventual, sujeto a los términos del contrato; y, si éste se ha declarado inexistente o fenecido en la sentencia, desaparece ese derecho de posesión precaria, que tampoco era real. Aque-

lla facultad que se concede al ejecutado para que pueda impedir el remate del bien o para recuperarlo después del remate por la acción del retracto, además de constituir el reconocimiento del dominio, es, en el fondo, el cumplimiento de la sentencia, la cual ordena el pago de la obligación y, sólo por defecto de ese pago acude al embargo de la cosa y a su venta en remate público.

El señor Chueca.—(interrumpiendo) Y cuando se embargan bienes muebles o valores?

El señor Fernández.—Es cosa distinta: aquí se trata de la acción de desahucio de las fincas ocupadas. ¿Cuál es el derecho real del ocupante sobre la cosa?

Por estas consideraciones y salvo el principio de la condicionalidad de las sentencias, que no acepto, estoy de acuerdo con los postulados del dictámen de la Comisión; pero en cuanto a sus conclusiones, las estimo ilógicas en la parte a que me he referido, y en consecuencia, me permito proponer que se modifiquen en el sentido de concederse el beneficio de cortar la acción de desahucio sólo en el curso del juicio antes de la sentencia.

Pregunta el señor Senador por Lima a qué sentencia me refiero, si a la de primera instancia, a la de segunda ó a la de la Corte Suprema. Evidentemente que es a la primera. Suponiendo que ésta no haya sido apelada, que no pueda utilizarse, respecto de ella, ninguno de los recursos que franquea la ley, esa es la sentencia firme y contra ella no pueden propiciarse recursos legales.

El señor Chueca.—Por mi parte, acepto la modificación en esos términos: «hasta que la sentencia entre en estado de ejecución».

El señor Presidente.—Aceptada la modificación por el autor del proyecto, ¿la Comisión de Legis-

lación tiene inconveniente en aceptarla?

El señor Cornejo.—Por mi parte, la acepto, señor Presidente.

El señor Medina.—Quiero decir unas pocas palabras respecto del asunto en debate. Si se tiene en cuenta el origen de la ley de inquilinato y la trascendencia que con el transcurso del tiempo se le ha dado, se verá que, tal vez, hay exageración en las franquicias y en la amplitud que se le ha concedido. Se sabe que la ley de inquilinato tuvo su origen en una resolución suprema de Marzo de 1920, que se expidió en vista de las circunstancias calamitosas que atravesaban los inquilinos víctimas de la especulación de los propietarios inescrupulosos. Pero, entonces, había, verdaderamente, crisis de la vivienda, a causa de la demolición de edificios que, para abrir calles, plazuelas etc., se realizaba, por la gran afluencia de gente a esta capital; y, en fin, por un cúmulo de circunstancias que determinaron la necesidad de esa resolución, que poco después tuvo el carácter de ley. Yo no me pronunciaría en contra del proyecto sometido a discusión, si no existiera una ley que permite a los inquilinos purgar la mora en el acto del comparendo. Esta ley es, pues, una franquicia que se concede a los inquilinos para evitarles el bochorno de ser lanzados de las casas en que viven. El proyecto, en debate pretende que se amplíe esa ley en el sentido de que el inquilino pueda redimirse de la mora, pagando lo que debe en cualquier momento antes del lanzamiento. Pero hay que contemplar la cuestión desde el punto de vista doctrinario. La condición del ejecutado que paga el importe de la ejecución aún en el momento del remate, me parece que no es, exactamente, igual a la del

inquilino, a quien se le quiere conceder la franquicia de pagar los alquileres que adeuda, aún después de expedida la sentencia. Está de por medio, señor Presidente, la respetabilidad que deben inspirar las decisiones judiciales, la que en más de una ocasión, podría ser burlada por la mala fé del inquilino. El fallo del Juez de Primera Instancia, por vía de apelación, es materia del conocimiento del Tribunal Superior respectivo; de manera, que una decisión judicial puede ser burlada por un inquilino de mala fé, que espera que los autos vuelvan al Juzgado de origen, para cumplir lo que, anticipadamente, hubiera debido cumplir. Ya que existe una ley que amplía la de inquilinato, para que pueda pagarse los alquileres en el momento del comparendo, me parece que se puede aceptar la ampliación propuesta, pero sólo hasta cierto límite, y, éste debe ser, hasta antes de la expedición de la sentencia de Primera Instancia. Con esto se beneficia al inquilino y, moralmente, no se lastima la autoridad del Juez que interviene en el asunto. Por lo mismo, insinúo a los señores Senadores que defienden acaloradamente este asunto, que se sirvan aceptar el temperamento que propongo.

El señor Presidente.—Se va a leer el proyecto con las modificaciones introducidas por la Comisión y aceptadas por su autor.

—El señor Relator leyó:

«ARTICULO UNICO.—Adiciónase el artículo 2o. de la ley No. 4524, agregándose, después de la frase «comparendo», las siguientes: «o en cualquier estado, antes de estar ejecutoriada la sentencia.»

El señor Medina.—Yo me permito insistir en que sea antes de la expedición de la sentencia de primera instancia.

El señor Présidenté.—El autor de la proposición no acepta la modificación propuesta por su Señoría.

—El señor Relator dió lectura, nuevamente, al proyecto adicional, con las modificaciones introducidas.

El señor Luna Iglesias.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene el señor Senador por Cajamarca.

El señor Luna Iglesias.—No me han convencido las razones expuestas por el autor del proyecto y por los miembros de la Comisión dictaminadora, que han hecho uso de la palabra. Si me faltara seriedad en mis actos públicos, yo votaría en favor de este proyecto, no obstante de haber votado en contra de la prórroga de la ley de inquilinato, porque así esta ley seguiría desacreditándose. Yo creo que la aprobación de este proyecto envolvería un grave daño a los propietarios. Bastante se ha hecho ya contra ellos, dentro de cuyo número, afortunadamente, no me encuentro. Por estas razones, voy a votar en contra.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido, y, puesto al voto el artículo único de dicho proyecto, cuya frase final dice: «o en cualquier estado antes de estar ejecutoriada la sentencia», no se obtuvo el número reglamentario de votos para resolver en ningún sentido, por haber estado nueve señores a favor y doce en contra; por lo que quedó aplazado para segunda votación.

Después de lo cual, el señor Presidente levantó la sesión.

Eran las 8 y 15 p. m.

Por la Redacción.

GUILLERMO J. AMÉSQUITA.

77a. sesión del Viernes 6 de noviembre de 1925

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 35 p.m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Cáceres, Cavero, Cornejo, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, González Orbegozo, Landázuri, La Torre, Luna Iglesias, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Velarde; González, y Revoredo, Seretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno, contestando el pedido formulado por el señor Chueca, respecto a los memoriales presentados por las autoridades y vecinos de Huancaya, Caranta y Laraos, quejándose de los robos de que son víctimas esos pueblos.

Con conocimiento del señor Chueca, al archivo.

—Del señor Ministro de Justicia, manifestando, en respuesta a un pedido de la Comisión de Obras Públicas, que ha solicitado los datos respectivos a fin de poder informar respecto del proyecto por el cual se aplican los haberes dejados de percibir por el Juez de Luya y Bongará, a diferentes obras públicas en esa circunscripción territorial.

A la Comisión que pidió el informe.

—Del mismo, enviando los autos criminales seguidos contra los penitenciados Jacinto Ruiz y Santiago Alca.

A la Comisión de Justicia, que pidió los autos de que se trata.

—Del señor Ministro de Fomento, expresando, en contestación a un pedido del señor Arana, que ya han sido despachados, provistos de los específicos y elementos necesarios, el médico titular de la provincia de Bajo Amazonas, así como el médico sanitario y el farmacéutico nombrados para aquel departamento.

Con conocimiento del señor Arana, al archivo.

—Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión el proyecto de ley de Cuadros del Ejército, que forma parte de la Ley Orgánica correspondiente.

A la Comisión Principal de Guerra.

—De los señores Secretarios de la misma Cámara, transcribiendo el pedido formulado por el señor Enrique C. Marquina, Diputado por Pataz y Bolívar, recomendando el pronto despacho del proyecto venido en revisión por el cual se hacen extensivos a los empleados del ramo de correos, los goces de jubilación, cesantía y montepío, concedidos por ley No. 4398 a los telegrafistas del Estado.

Con conocimiento de la Cámara, contéstese y agréguese a sus antecedentes.

—De los mismos señores Secretarios, comunicando que esa Cámara ha aprobado la redacción de la ley en virtud de la cual se dispone el establecimiento de una Granja Taller Escuela Vocacional en la provincia del Cercado de Puno.

A sus antecedentes.

DICTAMENES

—Tres de la Comisión de Redacción, que en la sesión de ayer quedaron en Mesa para comple-